

Estudio de la convivencia judeo-cristiana en el León Altomedieval*

M.^a ÁNGELES DE MATEO HERRERÍAS **

Tenemos noticias fehacientes de la gran comunidad judía de León desde el siglo x, época en que se convierte en capital del reino y sede de la metrópoli. Situado en el Camino de Santiago que era la única vía de prosperidad de aquellos pequeños reinos, sabemos que por aquella época los judíos se establecían en las ciudades mediante una especie de contrato con los monarcas. En las cartas fundacionales de las poblaciones, las llamadas cartas-pueblas, se les asignaba un barrio o una calle y se les fijaban unos derechos y unas obligaciones, todo lo cual se conocía con el nombre de «privilegios de los judíos»¹, si bien, nosotros, en una cronología tan temprana no detectamos nada de ello.

La Reconquista trajo también consigo la aparición entre ellos de nuevos tipos humanos que no hallamos fuera de España. Por ello documentamos al judío habitante de zonas fronterizas, participante activo en la obra de colonización y repoblación que los monarcas cristianos emprenden en los territorios conquistados, y el judío agricultor. Es habitual la propiedad judía de pequeñas viñas en todos los lugares donde había judería. Es cierto que esto no quiere decir que fueran sus propietarios quienes las cultivasen, pero la mayor parte de las veces se trata de propiedades tan pequeñas que no sería rentable tener labradores a sueldo.

La base de la posición económica y social de los judíos era definitivamente la tierra. Las leyes no limitaban de ningún modo el derecho de propiedad de los judíos. Sus bienes eran alodiales o bien los tenían en apar-

* Comunicación presentada en el Encuentro Internacional de Historiadores En Torno a Sefarad. Toledo, 1991.

** Universidad de Cantabria.

¹ LACAVE, J. L., «España y los judíos españoles». Colloque C.N.R.S. *Revue des Etudes juives*, n.^o 144. Louvain 1985, pág. 14.

cería. Las mismas leyes que regían la compraventa o arrendamiento de tierras entre cristianos regían también cuando el caso era entre judíos y cristianos o incluso entre judíos e instituciones eclesiásticas.

Durante la Alta Edad Media, musulmanes, judíos y cristianos compartieron en la Península Ibérica un espacio físico que constituía una unidad geográfica. Aquí cada uno de los tres pueblos establecería sus formas peculiares de organización y de percepción de sus relaciones vitales; tenían en común paradigmas ideológicos importantes (las religiones del Libro, o mejor tener sistemas culturales que no se expresan en términos de ideología sino de religión, y ser sociedades patriarcales) por lo que se hizo necesario el desarrollo de barreras sociales y políticas que detuvieran o impidieran la aparición de determinados procesos de aculturación. Al mismo tiempo, la convivencia favoreció la imitación entre unos y otros², la adaptación.

No está avalado por texto alguno que los judíos se dedicaran a la importación de paños, alhajas, prendas de usos eclesiástico o sin más al comercio, pero sí en la capitalizaciónmobiliaria e inmobiliaria, susceptible de numerosas, formas, especies y modalidades³.

Hay una relación con el Camino de Santiago, antes de llegar a la capital del reino, la ruta atravesaba el arrabal nombrado Puente de Castro a orillas del Torio. De su judería tenemos noticias desde finales del x⁴.

Pero nunca encontramos mencionados ni sus cementerios ni sinagogas, ni su procedencia como «judío de Puente de Castro».

Toda la población hebrea asentada en torno a León bien con carácter exclusivo en la importante barriada tendida en las laderas del Castro de la Mota, o bien diversificada en contados focos urbanos sujetos al centro principal, tuvo su vínculo sagrado e inviolable en su único cementerio, que nos consta radicado en Puente Castro, tal vez su única sinagoga. En el cerro de la Mota no se ha registrado aún hallazgo de tipo monumental que nos precise el asiento de viejas edificaciones y con ellas el núcleo urbano de las casas y de la sinagoga. El cementerio puede así delimitarse con fijeza en una superficie de terrenos de cultivo que llega por el suroeste hasta el llamado Arroyo del

² RIVERA, M.º M., «La construcción de lo femenino entre musulmanes, judíos y cristianos (Al-Andalus y Reinos cristianos, siglos XI-XIII)». 17 Congreso Internacional de Ciencias Históricas. Madrid 1990, pág. 2 (inédito).

³ BAER, Y., *Historia de los judíos en la España cristiana. Vol. 1: Desde los orígenes hasta finales del siglo XIV*. Edición española, Altalena editores S. A. Madrid 1981, pág. 14.

⁴ CANTERA BURGOS, F., «Las juderías españolas y el camino de Santiago». Sep. de la XII Semana de Estudios Medievales, 1974. Pamplona 1976, pág. 104.

Barranco, bordeando por el sur en unos cinco metros el actual camino de Golpejar y no lejos del talud marginal del río Torio, con una extensión aproximada de 4.000 metros cuadrados⁵.

1) RELACIÓN TOPONÍMICA

De alguna manera se detecta una toponimia de «repoplación» en los asentamientos en donde se documentan judíos. Aunque en la medida de lo posible habría que distinguir una toponimia judía:

- «Valle de Ratero» en S102, S151, S174; en 962 S197 hay una iglesia de Santa María, y tiene de testigos en su donación, Ramellos abba in Algatet, Abol Hapze presbiter, Reville presbiter, Abol Cazem Piloti»; (s216); (s226); (s339).
- «Villa de Ratero» (S344)
- «bustum vaccalem quod Maccabes nuncupatur cum suis pisceis, furnis et utilitatibus suis, se ota el monasterio de Vega de Monasterio en el Esla por el obispo Oveco de León» (acl., 220 en año 950).
- «villa de Ben Recafredo» (ac1531 en año 989)
- «villa Revelle que está en el Valle de Ratero» (ac1829)

2) RELACIÓN ESPACIAL

Los judíos leneses no sólo aparecen en el área de la ciudad de León, sino esparcidos por todo el territorio, fijación en las riberas de los ríos Torio y Bernesga⁶. Entre las cuencas del Órbigo y del Cea hallamos hasta cuatro fortalezas o castros que toman de los judíos su designación: de Cea, Mayorga, Astorga y León⁷.

Pero los judíos aparecen como propietarios de bienes urbanos: solares y cortes en la ciudad de León, destacando si limitan con monasterios o iglesias o con cristianos.

⁵ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, «La judería de la ciudad León». Colección *Fuentes y Estudios de Historia Leonesa* n.º 2. León 1969, págs. 33 y 49.

⁶ CANTERA BURGOS, F., «Nuevas inscripciones hebraicas leonesas». *Sefarad*, n.º 3. Madrid, Barcelona 1943, pág. 332.

⁷ RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, pág. 24.

• «per terminum de domna Salamona, junto al termino de Abaiza Asiporze y termino de fratres de Sancto Michaele et figet in carrera que discurrit de porta de Episcopo a Sancta Eugenia, son los límites de una corte in suburbio legionensi aderente porta de Episcopo que Elena vende a su sobrino Salute presbitero» (s166)

• aparecen como propietarios rurales: tierras, viñas, agua... delimitando sus terminos con cristianos. «Terrenos de cultivo, prados y viñedos, que nos muestran sensiblemente agrupados en las riberas fértiles del Torio y del Bernesga o en las mesetas altas de la Candamia y los llanos de Montaurio, Ribaseca, los Valdesogos, Oteruelo, Trobajo y los Antimios». Las propiedades territoriales llegan a veces a la ribera del Porma (año 993) y con frecuencia consisten en molinos sobre el Bernesga y el Torio (905). El núcleo patrimonial más importante se nos muestra en la cuenca del Bernesga, donde parece haberles pertenecido en su casi totalidad los terrenos de Trobajo, Oteruelo, Antimio, Castrillo, Marialba y Alija. El lugar de Trobajo es posible que deba su nombre al hebreo Trebalio, que a mediados del siglo x, hallamos aposentado en estas tierras con una explotación agrícola que ya a finales de siglo se denomina Villa Trebalio. Su nombre se hace frecuente en la doc. de la época y en 1015 constatamos la mención de un Jacob Trrebalio, también hebreo y probablemente descendiente de aquél, que parece afincado en Castrillo del Bernesga.

• En 899 «Quintila cognomento Dompatre cum uxor Olimpia vende una tierra en villa de Moña en el Torio, de termino de Panlo, de termino de Argerico» (ac114) «Lazarus presbiter vende a Cixia presbiter y a San Cosme y Damian, terram et aquam cum adito suo pro molinos facere quod Habaz, quondam iudeos, postea vero christianus et monacus profiliavit me in omnem facultatem» (acl. año 905, 19); entre 894-914 «termino de Culaeb» Menicio vende a san Cosme y san Damian una viha en Villa de Moha, de valle usque in sepe, in sursum autario, et in alio loco termino de Stepano usque in vinea maiore. Et in alio loco terra in Veiga de Orga usque... (ac.133); «Aboharon vende dos pausatas en Lampreana cum suoi puteos et cisternas, la primera en campo in termino de Feles de alia parte Stephano, de III parte Guilliamon et de Cano; alia pausata ad lacuna maiore, termino de Piniolo, de alia parte ripa de Campo et de termino de Quildefonso» (s36); «Azalon et Fructuoso compran una tierra en Valderaduey debajo de la iglesia de San Martin per termino de fratres de Bobatella usque ad carrale que discurret ad rio et de alia parte tuo termino, el vendedor es Guntilo cum filiis Mohepi et Froislo (s69)»; «Abo Begila confirmat la venta de Froila a Vincemalo presbiter de una viña en Valderaduey en Villa Rogati per termino de Gundemaro usque in termino de Eldesinda et de termino de Didaco usque in termino de Xap» (s71); Moisen vende a

Domno Recesvinto abbatи de Sahagún un orto cum suo pomifero in villa quod nunc cupant Ripa Rubia (s89); Secundino vende al abad Vicente y a Sahagún una tierra en Fonte Fascaria per termino de David (s91). Ramiro II dona al monasterio de Sahagún la villa de Pozolos repoblada por el abad de Sahagún, y que en un principio fue de «vir nomine Ebrahem abitante in Villa de Albine» (s93); «Ebrahem et Sesnando venden a Monio Flainz et uxori Froileuve una terra en valle de Laurenzo per termino de Quintila et per termino de Sisverto usque in carrera» (s107); «et terras quas comparavi e Levico en Melagar de Foracasas» (S100); Flagino et Dom Patre, Monnio et Momo vendena los monjes de San Martín y San Jacobo de Valdávida una tierra en valle de Habita per termino de Cariti usque in carrera et de alia parte per termino de domna sanctia usque in termino de Cete et affiget in termino de Agere, y testifica un Ramelle (s113); «Dom Patre vende a Cardello et uxor Munnasso e hijos una tierra en el aqueducto de Curonio per termino de maxito et per termino de Materno et per termino de Ermegildi, testifica un Daniel» (s138); «termini dom Pater et Petro et per termini dom Pater infesto t usque in termino de Cohdenando de una viha en Zeion en los valle de Picones, ademas termini defratres» (s204; «a septemtrione termino de Eben Dudi junto a occidente carrera qui discurrit a Ceia, a meridiano terra de Valiti, son los terminos de una tierra en Villa de Avolfeta secus flumen Ceia, y un testigo es xabe» (s119); muchas personas entre ellas David y Quiramme vende a domno Bera abad de Santiago de Valdávida susu molinos en el Cea junto a Villa Selano» (S142); tierra en Villa que dicitur de Adda de prima parte termino de filis Dido, de alia de Abol Valiti et in tertia de filiis Almonde, Salomon presbiter De Villa de Adda testigo y también Daniel presbiter, y Nazar testis y Bennate testis y Setha testis... todos (s160); «nos filios de Cisila Avo Habeze et de domna Bona, id sumus, Halece, Baselio, Albaro, Garcia et alias nostros minores donan a Sahagún en Valdávida su parte en unos molinos en el Cea» (s173); «Dainila et uxor Sendina venden a Monio Flaning una terra en Aleje» (s189); «Scapa cun filio Gundisalbo vende tierras en valdefresno de termini de Gianaria et per termini de Villa Nannini et per termini Popellos et inde in termini de Asinarios et de regum per termini Bonomen usque in Lacuna Maiore» (s233); «Escapa et Forakasas et Motarrafi et Ihoannes venden a Sahagún heredad en Valdefresno con terminos» (s236); «Zathan vende a Sahagún heredad en villa Elias iusta monasterium que dicunt Fontes de termini Albaro et Alarico et de alia parte por carraria Quintila» (s241); «termino de Hobe de una viha en villa Rebolare usque in termino de Teudemiro et de alia parte usque in karale qui discurrit a Legione» (s268); In villa de bera in Taratoi casa mediana con dos cortes et alia quam comparavi de Hovab» (acl. 103). «Salamona abadesa de Santa María de León dona a

Ansur una villa de Petro que fue presura de su padre Gebuldo entre el Cea y Araduey, Daniel confsor es testigo» (s272); Ablavel Godesteo et uxor Gonterote es objeto de perfiliación y recibe la villa d Manzules en el Cea» (s332), la vende en (s333); «termino de Abaom Mari, terra en aceria de Fratres circa fibio Verneseca, et de alia parte carrale qui descendet a badum, et de termino de Stafano» (acl. 53); «Revel cognomento Micahel cum uxor matre dona a S. Cosme y D. herad en Villa Naves en el Esla» (acl. 118); «Iacob permuta a fratri Froila una terra en villa Naves» (acl. 206); «parte de Adan, corte in Matella usque in karrale que discurret ad Morella et afflige in terminu de Abllub, es venta» (acl. 252); «teras que comparavit de Micahelle et de Hobe (no se especifica en donde de la ciudad de leó, inTurio terra quos comparavit de sorr Haba» (acl. 617 año 102)

- hay que remarcar la ausencia de aljamas o barrios judíos, e insistir en la integración espacial judeo-crisitana.

3) RELACIÓN JURÍDICA

A grandes rasgos, tenemos que destacar para este período altomedieval en el que nos situamos, una relativa ausencia de textos jurídicos. Conocemos la vigencia en León del *Liber Iudiciorum*, teóricamente hostil a los judíos, pero que no va a aplicarse, al menos según la documentación, a estos hebreos leoneses.

Sin lugar a dudas, el «corpus jurídico» más destacable va a ser el *Fuero de León* de 1020, en el que se constata la equiparación del judío y del cristiano. Su disposición xxvi⁸ establece que dos judíos y dos cristianos debían de acudir para apreciar las casas edificadas en solar ajeno por su morador, una vez abonado el precio, volvería al dueño del solar la obra y la casa. Parece ser que ambas comunidades presentarían, al menos en este aspecto, unos intereses comunes, y desde luego los mismos derechos.

El segundo gran cuerpo jurídico, las *Leyes del Concilio de Coyanza* de 1052, si bien ya se escapan de nuestra cronología, ya no recogen los receptos de igualdad del *Fuero de Leon*, sino que recomiendan, con un relativo alcance socio-político «ningún cristiano more con judíos dentro de la misma casa, ni coma con ellos. Si alguno quebrantase esta disposición nuestra haga penitencia durante siete días. Si se negare a hacerla exco-

⁸ VÁZQUEZ DE PARGA, L., editor. «El Fuero de León. Notas y avance de edición crítica», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 15. Madrid 1944, pág. 491.

múlguesele durante un año siendo persona mayor, y reciba 100 azotes si es persona menor»⁹. Las cosas se equilibrarían relativamente con los nuevos cauces procesales que Alfonso VI falla en 1091 en la «Carta entre cristianos y judíos sobre sus derechos».

Por lo demás, y ya tomando como base la documentación eclesiástica del cartulario y del Archivo de la Catedral leonesa, los judíos y cristianos se equiparan al poder hacer uso de todas las aguas pertenecientes al rey, en las que podían pescar, hacer molinos y canales, y lavar sus paños.

E idéntica situación se percibe en los pleitos originados o involucrados por estos mismos judíos. Así, por la misma época vemos al rey leonés confiscando la alquería de un judío en castigo por una ofensa cometida por éste.

De alguna manera podríamos suponer, teniendo en cuenta la escasa información documental para este momento, que todos los preceptos y reglas de conducta concernientes a los judíos se hallan lo suficientemente cuajados en la conciencia social, como expresión clara de una tradición de costumbres y usos no recogidas ciertamente en textos escritos, pero si afianzada socialmente con los signos de la observancia estable y duradera, como natural desarrollo del breve esquema normativo constituido por la prevención de los Concilios 3.^º y 4.^º de Toledo, las reglas del Fuero de León y del Concilio de Coyanza, y las concisas privilegiadas de algunos núcleos de notable esplendor, como el de Sahagún y algún otro.

En general San Isidoro piensa que es necesario convertir a los judíos mediante la acción catequística, pero no se muestra totalmente enemigo de la compulsión. La misma contradicción se muestra en los cánones 58 al 66 del IV C. de Toledo, de inspiración isidoriana, en los que los obispos, después de manifestarse contrarios a las conversiones compulsivas, decretan una serie de medidas que prácticamente ponen fuera de la ley común a los judíos¹⁰.

⁹ GARCÍA GALLO, A., «El Concilio de Coyanza. Contribución al Derecho Canónico español en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 20. Madrid 1950, VI & 2, 3, 4 y 5, pág. 296.

¹⁰ ECHANOVE, A., «(...) ya desde el siglo vi eran conocidos los judíos en España, aunque falta casi toda la documentación de este período acerca de sus relaciones con los cristianos. Los concilios van a proporcionar desde la caída del Imperio visigodo de Toledo el primer cuerpo legislativo antijudaico que presenta carácter orgánico. Desde el canon 14 del I Concilio de Toledo del año 589 con la prohibición de tomar a las cristianas por esposas o concubinas, comprar esclavos

Pero la legislación antijudaica propiamente dicha comienza con las leyes de Sisebuto en el 612, ordenando que todos los judíos sean bautizados, y en el campo puramente eclesiástico con las copiosas ordenaciones del IV Concilio en 633 a la sombra del propio San Isidoro, si bien en su canon 57 se propone un criterio benigno sobre la libertad de conciencia posiblemente obra de San Isidoro, si bien luego se contradice, pasando el canon 59, 60, 62, 63 y 65 que son los más persecutorios, además del 64 y 66, pero no se aplicaban enteramente. En el Concilio V, 636, nada hubo en contra de los judíos; en el Concilio VI de 638 se confirman los preceptos del IV; en el Concilio II, 646 bajo Chisdanvinto no hay actividad; en el Concilio VIII, 653, primero de Recesvinto, se renueva la confirmación del IV; el Concilio IX de 655 y el X de 656 continua en la misma tónica; el Concilio XI, 675 de Wamba no se ocupa de estos temas; el Concilio XII de 681. Ervigo había mandado codificar todas las leyes dadas hasta la fecha contra los judíos. Hasta el Concilio XVI no vuelve a hablarse de los judíos. Pero entonces una determinación de Egica cambió la orientación seguida hasta el momento, y en lugar de la represión mediante la obligatoriedad de convertirse decidió atraer a los judíos con ventajas materiales y terrible contrapartida de privación de derechos civiles. Luego el durísimo Concilio XVII, en que todos los bienes serán arrebatados por el fisco y todos los judíos serán reducidos a la esclavitud y les serán arrebatados los hijos de edad de siete años.

4) RELACIONES ANTROPONÍMICAS Y FAMILIARES

Es sólo a mediados del siglo x cuando se especifica que una persona es hebrea. No obstante, se detectan infinidad de nombres judíos; no podemos asegurar que si una persona lleva un nombre judío deba de serlo, pero si no, puede obedecer a algún tipo de prestigio y tolerancia mayor de lo que se cree (a veces el primogénito de una familia con nombres judíos y cristianos lleva nombre judío)

- en ACL en 804 aparece un Danel presbiter como testigo (4) y en 874 Solomón es testigo con Skappa y Zahed (acl. 6).

En la documentación del Monasterio de Sahagún, encontramos un documento del año 904 que es la donación de Alfonso III al monasterio de

cristianos, haberse introducido paulatinamente en los campos públicos que tradicionalmente les estaban vedados y los abusos de poder en la proselitización de los esclavos cristianos.» «Precisiones acerca de la legislación conciliar toledana sobre los judíos». *Hispania Sacra* n.º 14. Madrid-Barcelona 1961.

Sahagún de un monasterio en el actual Saelices del Río, confirmándolo un tal «Rapinato Enansiz» y un «Abita Rapinatiz» (doc7); «David confirmat» en la confirmación de la iglesia de San Emiliano (S32), «Maurellus filius David» confirma un acuerdo de división de agua del Torío entre el obispo Cixila y Zezzom (s33); «Don Bonon confirmat qui scriptisit» una perfilación entre Adileubo y Melic en Villa Romani en territorio Legionense junto al Porma» (s45), «Donnel» es testigo de una venta entre Gota y sus hijos y Sahagún de una tierra en el valle de Fuentes» (s49), «Rattero cofirmat una venta de Pater a Sahagún de una cuarta parte del monte de Motin» (s51); «Salomon diaconus confirmat una donación del obispo Oveco a Zecini cognomento Zitello et iermano tuo Revelle presbitero Santa Eulalia y San Jocobo» (S78); «Dom Pater confirmat una venta de un huerto y una tierra en Villa de Sauto entre Godino y su mujer y Melic presbiter» (S81); «de alia parte de termino de don Patre es un limite de terras en valle de Laurenzo de termino de Vadello et per termino de Monio Dias», (s172) Nos ambo fretres Alazan et Didaco qui sumus vigarios de nostros iermanos, id sunt rapinato prsbiter et Recosendo venden al abd Gundisalvo, tierra en Villa Sescuti a parte orientis rivulo Arati, a parte occidentis carrera que discurrit as Zamora et a parte meridiana termino de Vela, et a parte sep temtrionale termino de domno Patre» (s88); «qui preses fuerunt dom Patre de Kaprariatestis, y dom Pater filius Petro sobre una viha en Zeion cerca de Pehacorada» (s203) «Faraz confirmat una venta de una tierra en Villa de Sauto en el Poma» (s103); «Avol Valiti confirma una venta entre Frunimio y Sahagún de unas vihas y casas en villa Elias, y uno de los terminos es d Potentia» (s122); «Abol Heias testigo de una venta de Guntina e hijos al presbítero Melic de unas tierras cerca del Poma» (s125); «Ebrahem confirmat una donación de Foracasas eben Taione a Sahagún de la mitad de la villa de Bobadilla de Rioseco y Villanueva» (s144); «luzeffe vende a don Vicente y a Sahagún tierras en villa de Alafio arriba del Cea de termino de Vimara et per ilas vineas de villa, et de alia parte per karraria qui disuret de Zeia ad Melgare et usque in vestro termino in illo prato» (s149); «De Sancto Andre: Ebrahem, Abol Gozen testigos, en la donación a Sahagún de cortes con edificios en Penella en Araduey con sus molinos» (s164); «Abol Haiare tstigo de una venta de una viha en Ripa Rubia de Donadeo y su mujer Leocadia a Sahagún» (s180); «Emanuhel prsbiter confirma una venta de una corte en la ciudad de Cea, a la entrada del mercado» (315); «David cognomento Abzuleyman cum uxos margarita dona a San Cosem y Damian viha y terra inulta junto a la iglesia de los mismos santos en el Torio, de termino de fratres, de Eldesindi karraria qui discurrit ad montey termino Abzano» (acl57); «Abraham ts de la fundacion de San Cosme y san Daniam de Abellar por el obispo Cixila» (acl75); «Abraham prsbiter conf. la donacion de la iglesia de San Esteban en

villa Manzul al monasterio de Celanova en Ardon», (acl176); «Rabinas ts en una venta de terras en Castro de Abaiub», (acl197); «Salomon episcpus conf» en 948 (acl201); Ermyas conf (acl224); «Moysen conf» (acl251 año 952); «Saulo ts» (acl546); «Abba Vida conf» (acl605) en 1001)

- comprobar si en las menciones a hebreos aparecen menciones a nombres cristianos como integrantes de la misma familia.

• «Potentia cum fillis meis Lup, Rapinatus et Sisevutus vende al abas Recesvindo y a Sahagun la cuarta porción de sus tierras en Fuentes en Villa Elias usque in Villa de Cordobeses, de alia parte Villa de Abomalla et a parte orientis carrale qui discurrit ad melcare» (s80); Susanna cum filis Framilla, Marco, Rameli et Xabe venden una tiera en Melgar de Fora casas iusta termino de Abomar et usque in termino de Christovalo et usque de Avita et gamar et usque in termino de Bera (s84); Hoba et Tella cum uxore et fillis venden a Sahagún y abad Vicente la mitad de la villa de Aiza en el rio Cea que tiene de heredad de parentorum meorum Abhilale» (s140), y «David vence a Sahagún y abad Vicente su parte en la Villa de Aiza, la cuarta parte, quam abui de patre meo Abhilale, confirma Don Patre y Ramelle entre otros, pero ninguno es cristiano» (s141); «Zaniel et uxor Orogota vende a Ihohanne un solar cum orto in villa Valle de Salze, de prima pars Villa de Salze et de 11 pars carera que discurrit ad eclesia et ad fonte, Naczare presbiter titulabit» (s263); «in presentia frater lob prsbi-ter manu mea confirmat un testamrnto de Ermildi a sahagún» (s266): «Maurellus iben David» confirma (acl48 año 919);

- comprobar los cargos administrativos o de otro tipo de personas con nombres judíos

«Eizac presbiter testis» en la donación de la iglesia de San Felix (S25); Solomonis episcopus testifica una donacion de Ramiro II a Sahagún de la villa de San Andres (98) y las de San Martín y Villa Travesa (s99); «David maiordomo confirmat una venta de Regina e hijos a Ansur y maria de vha en Villanueva» (s187); «David presbiter et confirmans, David diaconus signo» (s253); «Salomon diaconus confirmat» (s192); «Moisess abba, Revelli presbiter primiclerus, Rapinate prsbiter (signo) confirman la donación de un obispo Gundisalbus a Sahagún de una villa en el Valdeginato» (s251); «Hapa confir-mans, Ezzac confirman una venta de Quintila a Sahagún de terra en melgar» (s250); «Solomon qui fuit vigarios de Sando, saioni» (acl192); abad Elias de San Salvador de Mataplan en 989 (acl529); dona salomona como abadesa re-cibe por compra o donación muchos bienes de San Vicente) (acl644, 645, 646, 686, 686, 692, 696, 697, 747, 744, 749, 776, 786, 804, 813, 831, 847, 861, 862, 879, 880, 885), «Salomone monaco fue el propietario de villa Quintanilla en Valdesaz» (acl713); Pater, frater Abrahamconf (acl759)

- nunca se hace mención a ningún acto de violencia contra los judíos «el rey Ranimiro rex en el año 943 exilia a Dom Patre et suos filios Prudentio atque Sebastiano et illorum subrini Fafila, Ansuri, Gontini et Menedi cum suo filio Armentario fecerunt omicidio et multa egerunt mala pesima; propqua electi et exilitett sunt a patria, y sus propiedades en Valle de Avita pasan a Vermudo Nunniz» (s84).

MENCIONES NOMINALES

Salta a la vista el considerable número de los que aparecen citados en documentos del siglo x. Teniendo en cuenta que sin sucintos textos contractuales, que ni debieron ser muy abundantes en aquella época por el natural estancamiento de los valores y el notorio primitivismo de las relaciones humanas, ni habrían llegado hasta nosotros, como es razonable conjeturar, aunque hubieran sido numerosos en extremo.

Son 40 el número de hebreos hallados en contratos del x. En el xi también se destaca su presencia.

- Nabad o habad (905); Susanna (930); Embraheme (930, 989); Cixyla Halhazemon (950), no es eguro; Rapinatus de Septemrankas (950), no es eguro; Salamon (950); Samel (950); Farhon (951); Yheremias (951); Salomon (951, 973, 985); Zacharias (951); Abraham (972, 984); Zaton (993) no es seguro; Galilel (973, no es seguro); Vellita Xabez (977); Sacon (980) no es seguro; Baruc (980); Abozque (980, 993); Cida (980, 1029); Cidi Rapinatz (980, 1024); Vita (984); Dornna Vita (984); Elarin (989) no es eguro; germias (992, 995); Vellita (992, 1021, 1022, 1029); Salamone (993); Cete, mujer de Abozaque (993); Xaba (993, 994, 1029); Ezequiela (996); Iuceph (998), Crecente (998); Salomona (999, 1010) Salomon (1000), Iahia (1000); Ezequiel (1006), Samuel (1007), Cete (1007), Aziz (1007), Vitas (1008), Xab Xaia (1015); Jacob Trebalio (1015); Iuzar (1019), Iusta (1019), Iahia (1021); Jucef (1021); Yhermas (1028), Iaco, Jacob (1031); Fero (1032), Zamal (1032); Velliti (1034), Azicli (1034).

Cabría citar algún otro como «Iaha Yuçef, servo de Lazaro Tello año 926. Otros que podrían serlo, Hazam, Bonomen, hadida, Scapat, Lazaro...: Es difícil dilucidarlo por el intenso mozárabismo de León por aquellos días. Además se distinguirían los conversos, Nabad, y otros como Mysen o el llamado Arriano en 940 y 945; las conversas Salamona («Deo vota») y al fin fundadora del convento de San Vicente, y Gislabara. La particular tendencia de los conversos a ingresar en las jerarquías eclesiásticas, ingreso que había de inocular a éstas del espíritu hebreo.